



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno.- (2021)

Proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria.
Demandante:	ESQUID ALEXANDER MENA TAPIAS
Demandada:	ZORAIDA MARÍA LÓPEZ ATENCIA en representación de la menor SARAI ABRIL MENA LÓPEZ.
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00068-00
Interlocutorio:	108 de 2021.-
Decisión :	Se ordena tramitar la fijación de cuota alimentaria, conforme lo estipula el art. 111 de la ley 1098 de 2006 en armonía con el artículo 397 del CGP.-

Revisando la actuación desplegada por la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, se observa que lo actuado por esta funcionaria encaja en los lineamientos del artículo 111 de la ley 1098 de 2006, por ende, el trámite a seguir es el indicado en dicha normatividad, en armonía con el artículo 397 del CGP.

1º) Señala el artículo 111 de la ley 1098 de 2006, textualmente lo siguiente: “...ART. 111. **ALIMENTOS.** Para la fijación de cuota alimentaría, se observarán las siguientes reglas:...2. Siempre que se conozca la dirección donde pueda recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará un informe que suplirá la demanda y lo remitirá al juez de familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia, el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido, no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al Juez si alguna de las partes lo solicitan dentro de los cinco días hábiles siguientes...4. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, niñas o los adolescentes._5...” (Sub-rayas del despacho para resaltar).

En este evento en concreto, La Comisaria de Familia de la localidad fijó cuota alimentaria a cargo de ESQUID ALEXANDER MENA TAPIAS y a favor de la menor SARAI ABRIL MENA LÓPEZ quien está representada en estas diligencias por su progenitora ZORAIDA MARÍA LÓPEZ ATENCIA, y oportunamente fue manifestada inconformidad con la fijación provisional, tanto es así que el 2 de julio de 2021, es decir, dentro del término establecido en el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, el obligado con la cuota alimentaria hizo saber de su inconformidad con la provisional, por lo que la competencia para proseguir con el asunto de los alimentos solicitados por la parte demandante ante la Comisaria de Familia se radica ahora en este Despacho Judicial para el solo efecto de fijar la cuota alimentaria en favor de la niña SARAI ABRIL MENA LÓPEZ.-

2º) Por otro lado, a pesar de que el CGP estableció un procedimiento en el art. 397 para los procesos de alimentos a favor de mayores o de menores, este procedimiento no riñe con lo dispuesto en el CIA, antes por el contrario, la norma procesal, en el artículo citado, en el párrafo segundo numeral 2º, precisa que en materia de alimentos para menores de edad, se aplicará la Ley 1098 de 2006, tal precepto guarda consonancia con el art. 111 parte final, cuando se consagra la obligatoriedad de tramitar dichos asuntos conforme la ley 1098 de 2006.

3º) En conclusión, se asumirá el conocimiento del presente asunto, para el solo efecto de establecer y fijar la cuota alimentaria en favor de la menor SARAI ABRIL MENA LÓPEZ quien continuará representada por la señora ZORAIDA MARÍA LÓPEZ ATENCIA.

4º) Se dará cumplimiento al artículo 397 numeral 3º del CGP, esto es, se oficiará al pagador del padre de la menor para que certifique el vínculo laboral, el salario, primas y demás prestaciones sociales a que tiene derecho.- Lábrese el oficio por secretaría, e igualmente conforme al artículo 598 numeral 6º del CGP, se dará aviso a las autoridades de EMIGRACIÓN para que el obligado con la cuota alimentaria no pueda salir del País sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.- Líbrese el oficio por secretaría.

5º). Pese a que el artículo 397 del CGP. Faculta al Juez para fijar cuota provisional de alimentos, en este caso no se accederá a lo pedido por el demandante puesto que ya la Comisaría de Familia la fijó provisionalmente y es materia de decisión de fondo mantenerla y/o modificarla.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE EL BAGRE - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en los términos que indica el art. 111 de la ley 1098 de 2006, en favor de la menor SARAI ABRIL MENA LÓPEZ, representada por Zoraida María López Atencia, demanda instaurada por ESQUID ALEXANDER MENA TAPIAS.

SEGUNDO: Se le dará a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario establecido en el CGP, en armonía con el art. 111 de la ley 1098 de 2006 y el art. 397 del CGP.

TERCERO: Como a la demanda ya acudió el objetante de la cuota alimentaria, esto es, el padre de la menor, se citará a ZORAIDA MARÍA LÓPEZ ATENCIA en su calidad de representante de la menor Sarai Abril Mena López. Se citará al proceso conforme las pautas del Decreto 806 de 2020 puesto que se aporta el correo electrónico donde puede ser notificada.

CUARTO: Se niega la petición de fijación de cuota provisional que solicita el demandante puesto que ya la funcionaria de la Comisaría de Familia de El Bagre – Antioquia fijó la cuota respectiva y su modificación o permanencia será motivo de decisión de fondo.

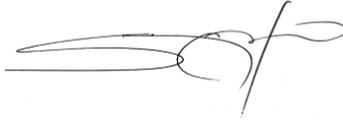
QUINTO: Se citará a la Comisaria de Familia y al Ministerio Público.

SEXTO: Se ordena oficiar a la pagaduría Secretaría de Educación de Antioquia, para que envíe certificación del vínculo laboral del demandante, su salario, primas y demás prestaciones sociales a que tiene derecho.- Líbrese el oficio respectivo.

SÉPTIMO: Se oficiará a las autoridades de EMIGRACIÓN para que impidan la salida del País del padre de la menor hasta tanto garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

OCTAVO: Para que represente al demandante, se le confiere personería a la Dra. ALBA CRISTINA MONTOYA RICARDO, abogada en ejercicio, portadora de la TP nro. 246.832 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD</p> <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
